

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, 22 de ENERO de 2020

R. EX. N° 004

VISTO: Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES y por el armador industrial DERIS S.A.; lo informado por la esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 004-2020 de fecha 17 de enero de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3120 de 2014, N° 2445 y N° 4549 ambas de 2018, N° 3882 de 2020, N° 4012 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 254.152,00 kilogramos de Merluza del sur, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3882 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería sur exterior comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2445, N° 4549 ambas de 2018 y N° 4012 de 2019 de esta Subsecretaría.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la XII región ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **254.152,00 kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, domiciliado en Avenida Presidente Carlos Ibáñez del Campo, kilómetro 5^{1/2} Norte, Sector Tres Puentes, Punta Arenas, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2445 y N° 4549 ambas de 2018 y N° 4012 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **254.152,00 kilogramos de Meluza del sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 3882 de 2019, de esta Subsecretaría, a los armadores pertenecientes a las áreas PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES, según se detalla:

AREA	EMBARCACION	MATRICULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA	KILOS A CEDER
PUNTA ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	12.317,00	12.217,00
PUNTA ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	12.317,00	12.317,00
PUNTA ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	12.317,00	12.317,00
PUNTA ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	12.317,00	12.067,00
PUNTA ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	12.317,00	12.067,00
PUNTA ARENAS	GEMINIS	PAR-1683	12.317,00	12.317,00
PUNTA ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	12.317,00	12.267,00
PUNTA ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	12.317,00	12.267,00
PUNTA ARENAS	NICOLAS	NAT-961	12.317,00	12.217,00
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	12.317,00	12.217,00
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	12.317,00	11.317,00
PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	12.317,00	11.317,00
PUNTA ARENAS	TOBY I	PAR-2298	12.317,00	12.312,00
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	12.317,00	12.317,00
PUNTA ARENAS	NUEVO MILENIO	NAT-1123	12.317,00	12.267,00
PUNTA ARENAS	JESUS MARIA	NAT-1162	12.317,00	12.267,00
PUNTA ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	12.317,00	12.317,00
PUNTA ARENAS	ALFA HUARA	PAR-625	12.317,00	11.917,00

PUERTO NATALES	PANGA	NAT-1010	12.317,00	12.217,00
PUERTO NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	12.317,00	12.317,00
PUERTO NATALES	VICTORIA III	NAT-1389	12.317,00	11.317,00
			Sub total Pta. Arenas	218.301,00
			Sub total Pto. Natales	35.851,00
			Total General	254.152,00

4.- Incrementése en **254.152,00 kilogramos de Meluza del sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a DERIS S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería sur exterior, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2445 y N° 4549 ambas de 2018 y N° 4012 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

AREA	EMBARCACION	MATRICULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
PUNTA ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	ENRIQUE VERA ANABALON	8305749	1	916367
PUNTA ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	RIGOBERTO GRANADINO HERNANDEZ	10935116	4	900933
PUNTA ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	XIMENA BOX MERINO	11882886	0	941358
PUNTA ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	DANIEL MELIPICHUN BASUALTO	14491815	0	53696
PUNTA ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	XIMENA BOX MERINO	11882886	0	941358
PUNTA ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	WILSON MUÑOZ ROSAS	13410489	9	900946
PUNTA ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	ERARDO MUÑOZ CARDENAS	8053163	K	89468
PUNTA ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	FRANCISCA VENEGAS VALLEJOS	10411288	9	983204
PUNTA ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	ERARDO MUÑOZ CARDENAS	8053163	K	89468
PUNTA ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	GUILLERMO CARMONA SALDIVIA	7832098	2	89584
PUNTA ARENAS	GEMINIS	PAR-1683	JOSE NAHUELCAR NECUL	14228277	1	89833
PUNTA ARENAS	GEMINIS	PAR-1683	FRANCISCO JAVIER COLIBORO COLIBORO	8730709	3	55981
PUNTA ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	FRANCISCA VENEGAS VALLEJOS	10411288	9	983204
PUNTA ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	ERARDO MUÑOZ CARDENAS	8053163	K	89468
PUNTA ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	SILVIA OYARZUN OVANDO	10414273	7	956994
PUNTA ARENAS	NICOLAS	NAT-961	JAIME OSVALDO BUSTAMANTE CIFUENTES	9255484	8	89529
PUNTA ARENAS	NICOLAS	NAT-961	CARLOS BELLO BARRIA	10500836	8	904369
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	JUAN CARLOS MALDONADO MANSILLA	10836782	2	89488
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	MARIO SOTO PEREZ	8691658	4	922366
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	JOSE ANTONIO TARUMAN CHIGUAY	9847383	1	54422
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	JUAN MARIPILLAN PEREZ	13741149	0	222930
PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	JOSE ANTONIO TARUMAN CHIGUAY	9847383	1	54422
PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	MARIANO SANCHEZ CAYUN	9658925	5	955222
PUNTA ARENAS	TOBY I	PAR-2298	GUILLERMO FERNANDO CARMONA SALDIVIA	7832098	2	89584
PUNTA ARENAS	TOBY I	PAR-2298	JUAN LEMUS OTEY	5952453	4	56096
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	JUAN ALBERTO DELGADO URIBE	8552712	6	916305
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	GUSTAVO BORQUEZ HERRERA	9387042	5	979078
PUNTA ARENAS	NUEVO MILENIO	NAT-1123	JULIO BERNARDINO NAIN NAIN	8727937	5	54348
PUNTA ARENAS	NUEVO MILENIO	NAT-1123	TOMAS NAIN PANICHINE	10216659	0	54271
PUNTA ARENAS	JESUS MARIA	NAT-1162	JULIO BERNARDINO NAIN NAIN	8727937	5	54348
PUNTA ARENAS	JESUS MARIA	NAT-1162	TOMAS NAIN PANICHINE	10216659	0	54271

PUNTA ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	CESAR SOTO ALMONACID	16631020	2	942400
PUNTA ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	JOSE SOTO GONZALEZ	15873949	6	962183
PUNTA ARENAS	ALFA HUARA	PAR-625	RAUL GASTON LAVADO VERGARA	7581287	6	54999
PUNTA ARENAS	ALFA HUARA	PAR-625	JUAN SILVA PIÑA	9883758	2	925407
PUERTO NATALES	PANGA	NAT-1010	CLAUDIO ENRIQUE NAVARRO MIRANDA	11357851	3	922307
PUERTO NATALES	PANGA	NAT-1010	RIGOBERTO GRANADINO HERNANDEZ	10935116	4	900933
PUERTO NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	JOSE ERNESTO LEPICHEO	10795360	4	225779
PUERTO NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	RUBEN ESPAÑA TRIVIÑO	13527871	8	225818
PUERTO NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	ORLANDO RIVERA QUINTANA	17467154	9	216759
PUERTO NATALES	VICTORIA III	NAT-1389	JUAN ARTURO CARCAMO TORRES	9198991	3	77379
PUERTO NATALES	VICTORIA III	NAT-1389	JOSE CARCAMO CORONADO	16021988	2	925340

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a DERIS S.A., mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2445 y N° 4549 ambas de 2018 y N° 4012 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.


PAULINA BARRAZA BARRAZA

Directora Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Magallanes y Antártica Chilena



CVV/cw